

CTCP-10-01565-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANGIE VANESSA GIRALDO PEDRAZA
E-mail: a.giev@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-033026

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	20 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1126 -CONSULTA
Código referencia	O-6-965
tema	Acta nombramiento revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Establecer si el acta de la asamblea puede representar un contrato comercial es un asunto que no es competencia de este consejo, por ello le recomendamos elevar su consulta al Ministerio de Trabajo, o ante otra autoridad que tenga competencia en temas contractuales.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿El acta de la asamblea ordinaria de accionistas en donde se nombra al revisor fiscal para un periodo de un año, representa algún tipo de contrato comercial? “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas contractuales como el referenciado en su consulta, el revisor fiscal debe ser nombrado por la asamblea y esto deberá figurar en el acta correspondiente, este documento sirve de soporte para el registro público de la cámara de comercio u otra autoridad que resulte pertinente. En las actas se incorporan las decisiones tomadas en la asamblea, y ellas se incorporan en el “Libro de Actas de Accionistas”, a la luz de lo establecido en el artículo 431 del código de comercio.

Mediante concepto No 2019-0970, emitido por parte del CTCP se manifestó lo siguiente:

“Normas profesionales que tratan el tema del contenido del acuerdo sobre términos del encargo de auditoría

La NIA 210 incorporada en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015, establece que el acuerdo de los términos del encargo de auditoría deberá contener, entre otras cosas, lo siguiente:

- *La definición del alcance, incluida una referencia a las disposiciones legales o reglamentarias y las NIA aplicables, así como a las normas de ética y otros pronunciamientos de organizaciones profesionales a los que el auditor se adhiera;*
- *El hecho de que, por las limitaciones inherentes a la auditoría y por las limitaciones inherentes al control interno, haya un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, incluso aunque la auditoría se planifique y se ejecute adecuadamente de conformidad con las NIA;*
- *Los planes relativos a la planificación y ejecución de la auditoría, incluida la composición del equipo del encargo;*
- *La expectativa de que la dirección proporcione manifestaciones escritas;*
- *El acuerdo de la dirección de poner a disposición del auditor un borrador de los estados financieros y cualquier otra información complementaria con tiempo suficiente para que el auditor pueda terminar la auditoría según el calendario propuesto;*
- *El acuerdo de la dirección de informar al auditor sobre los hechos que puedan afectar a los estados financieros y que lleguen a conocimiento de la dirección durante el periodo que media entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de publicación de los estados financieros;*
- *La base sobre la que se calculan los honorarios y cualquier posible acuerdo de facturación;*
- *La solicitud de que la dirección acuse recibo de la carta de encargo y apruebe los términos del encargo que se recogen en ella.”*

El encargo de revisoría fiscal, sus derechos y obligaciones, también debe ser incorporado en una carta del encargo, en la que también se incluyen las responsabilidades de la administración respecto de la información financiera, el control interno, el cumplimiento legal, y otros temas que son objeto de su encargo.

En conclusión, establecer si el acta de la asamblea puede representar un contrato comercial es un asunto que no es competencia de este consejo, por ello le recomendamos elevar su consulta al Ministerio de Trabajo, o ante otra autoridad que tenga competencia en temas contractuales.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033026

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

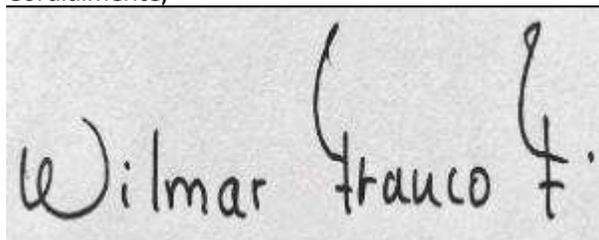
Señor(a)
ANGIE VANESSA GIRALDO PEDRAZA
a.giev@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-1126

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1126 Acta nombramiento revisor fiscal revwff lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 13/12/2019 02:49:49 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20